

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 142/2007****de 26 de octubre de 2007****por la que se modifican el anexo VII (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 98 y 101,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 43/2005, de 11 de marzo de 2005 <sup>(1)</sup>.
- (2) El Protocolo 37 del Acuerdo ha sido modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 115/2007, de 28 de septiembre de 2007 <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales <sup>(3)</sup>.
- (4) La Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de personas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía <sup>(4)</sup>, fue incorporada al Acuerdo mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2007, de 26 de octubre de 2007, por lo que debe añadirse en un guión a la Directiva 2005/36/CE.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/172/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, por la que se crea el Grupo de coordinadores para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales <sup>(5)</sup>.
- (6) En aras del correcto funcionamiento del Acuerdo, debe ampliarse el Protocolo 37 del mismo con objeto de incluir el Grupo de coordinadores para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales creado en virtud de la Decisión 2007/172/CE, y modificarse el anexo VII a fin de especificar las modalidades de participación en dicho Grupo.
- (7) La Directiva 2005/36/CE deroga con efectos a partir del 20 de octubre de 2007 las Directivas 77/452/CEE <sup>(6)</sup>, 77/453/CEE <sup>(7)</sup>, 78/686/CEE <sup>(8)</sup>, 78/687/CEE <sup>(9)</sup>, 78/1026/CEE <sup>(10)</sup>, 78/1027/CEE <sup>(11)</sup>, 80/154/CEE <sup>(12)</sup>, 80/155/CEE <sup>(13)</sup>, 85/384/CEE <sup>(14)</sup>, 85/432/CEE <sup>(15)</sup>, 85/433/CEE <sup>(16)</sup>, 89/48/CEE <sup>(17)</sup>, 92/51/CEE <sup>(18)</sup> y 93/16/CEE <sup>(19)</sup> del Consejo y la Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(20)</sup>, que están incorporadas al Acuerdo, por lo que deben suprimirse del mismo con efectos a partir del 20 de octubre de 2007.

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 28.7.2005, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO L 47 de 21.2.2008, p. 36.

<sup>(3)</sup> DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

<sup>(4)</sup> DO L 363 de 20.12.2006, p. 141.

<sup>(5)</sup> DO L 79 de 20.3.2007, p. 38.

<sup>(6)</sup> DO L 176 de 15.7.1977, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 176 de 15.7.1977, p. 8.

<sup>(8)</sup> DO L 233 de 24.8.1978, p. 1.

<sup>(9)</sup> DO L 233 de 24.8.1978, p. 10.

<sup>(10)</sup> DO L 362 de 23.12.1978, p. 1.

<sup>(11)</sup> DO L 362 de 23.12.1978, p. 7.

<sup>(12)</sup> DO L 33 de 11.2.1980, p. 1.

<sup>(13)</sup> DO L 33 de 11.2.1980, p. 8.

<sup>(14)</sup> DO L 223 de 21.8.1985, p. 15.

<sup>(15)</sup> DO L 253 de 24.9.1985, p. 34.

<sup>(16)</sup> DO L 253 de 24.9.1985, p. 37.

<sup>(17)</sup> DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

<sup>(18)</sup> DO L 209 de 24.7.1992, p. 25.

<sup>(19)</sup> DO L 165 de 7.7.1993, p. 1.

<sup>(20)</sup> DO L 201 de 31.7.1999, p. 77.

- (8) La Directiva 81/1057/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, que se halla incorporada al Acuerdo, ha quedado sin objeto, por lo que debe suprimirse del mismo con efectos a partir del 20 de octubre de 2007.
- (9) La Decisión 85/368/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> y la mayor parte de los actos incluidos en el apartado «Actos de los que deberán tomar nota las Partes contratantes» han quedado obsoletos, por lo que deben suprimirse del Acuerdo con efectos a partir del 20 de octubre de 2007.

DECIDE:

#### Artículo 1

El anexo VII del Acuerdo queda modificado tal como se especifica en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

El Protocolo 37 (que recoge la lista a que se refiere el artículo 101) del Acuerdo queda modificado de la manera siguiente:

- 1) Queda suprimido el texto del punto 9 [Grupo de coordinación para el reconocimiento mutuo de diplomas de enseñanza superior (Directiva 89/48/CEE del Consejo)].
- 2) Se añade el punto siguiente:  

«20. Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales (Decisión 2007/172/CE de la Comisión).».

#### Artículo 3

Los textos de la Directiva 2005/36/CE y de la Decisión 2007/172/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 27 de octubre de 2007, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones contempladas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (\*).

#### Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Stefán Haukur JÓHANNESON

<sup>(1)</sup> DO L 385 de 31.12.1981, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO L 199 de 31.7.1985, p. 56.

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

## ANEXO

El anexo VII del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) El epígrafe «Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales» se sustituye por «Reconocimiento de las cualificaciones profesionales».
- 2) El epígrafe «A. Sistema general» se sustituye por «A. Sistema general, reconocimiento de la experiencia profesional y reconocimiento automático».
- 3) Los puntos 1, 1a y 1b pasan a ser 1a, 1b y 1c, respectivamente.
- 4) Antes del nuevo punto 1a (Directiva 89/48/CEE del Consejo), se añade el punto siguiente:
  - «1. **32005 L 0036:** Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22), modificada por:
    - **32006 L 0100:** Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 141).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con las siguientes adaptaciones:

- A) El artículo 9, letra e), no se aplicará por lo que respecta a los Estados de la AELC.
- B) En el artículo 49, apartado 2, se añade el texto siguiente:
  - “d) el 1 de enero de 1994, para Islandia y Noruega;
  - e) el 1 de mayo de 1995, para Liechtenstein.”.
- C) En el anexo II “Lista de las formaciones de estructura específica a las que se refiere el artículo 11, letra c), inciso ii)”, se añade el texto siguiente:
  - a) en el apartado “2. Sector de los maestros-artesanos (Mester/Meister/Maître), que se refiere a formaciones relativas a actividades artesanales no cubiertas por el título III, capítulo II, de la presente Directiva”:

“en Noruega:

    - profesor de materias técnicas y profesionales (yrkesfaglærer),

que representa una educación y formación de una duración total de dieciocho a veinte años, incluidos nueve a diez años de escuela primaria y secundaria inferior, como mínimo tres o cuatro años de formación de aprendiz —o dos años de escuela superior profesional y dos años de formación de aprendiz— que concluye con un certificado de trabajador cualificado, una experiencia profesional de obrero cualificado de cuatro años como mínimo, posteriores estudios teóricos de un año como mínimo y un programa de un año de estudios sobre teoría y práctica de la educación.”;
  - b) en el apartado “3. Sector marítimo”:
    - i) en el subapartado “a) Navegación marítima”:

“en Noruega:

      - Jefe cocinero marino (skipskokk),

que representa una formación de nueve años de educación primaria, seguida de un curso de formación básica y de un mínimo de tres años de formación profesional especializada, que incluya un período de embarco de tres meses como mínimo.”;

ii) en el subapartado “b) Pesca marítima”:

“en Islandia:

- capitán de la marina mercante (skipstjóri),
- piloto de primera (stýrimaður),
- oficial de guardia (undirstýrimaður),

que representan una formación de nueve o diez años de educación primaria, seguida de dos años de servicio marítimo y de dos años de formación profesional especializada sancionada por un examen y reconocida en el marco del Convenio de Torremolinos de 1977 (Convenio Internacional para la Seguridad de los Buques Pesqueros).”;

iii) en un nuevo subapartado “c) Personal de equipo móvil de perforación”:

“en Noruega:

- jefe de plataforma (plattformsjef),
- jefe de estabilidad (stabilitetssjef),
- operador de la sala de control (kontrollromoperatør),
- jefe técnico (teknisk sjef),
- ayudante técnico (teknisk assistent),

que representan nueve años de educación primaria seguidos de un curso de dos años de formación básica y completados por un año como mínimo de servicio en alta mar y,

- para los operadores de la sala de control, un año de formación profesional especializada,
- para los demás, dos años y medio de formación profesional especializada.”;

c) en el apartado “4. Sector técnico”:

“en Liechtenstein:

- experto fiduciario (Treuhänder)

Duración, nivel y requisitos

La formación se basa en nueve años de escuela obligatoria y —salvo que se obtenga un certificado de madurez— un aprendizaje comercial de tres años con prácticas en una empresa, mientras que los conocimientos técnicos necesarios, así como la formación general, son proporcionados por una escuela de formación profesional; la combinación de ambos conduce al examen nacional (Certificado nacional de capacidad como empleado comercial).

Después de tres años de experiencia práctica en una empresa combinada con más enseñanza teórica durante cuatro años, que se puede simultanear con las prácticas, se puede aprobar el examen para el diploma nacional, lo cual faculta para la obtención del título profesional anteriormente mencionado.

En general, esta formación dura en total entre 16 y 19 años.

Normativa

Esta profesión está regulada por la legislación nacional. Los candidatos pueden elegir la forma de prepararse para el examen (escuelas de formación profesional, escuelas privadas, educación a distancia).

— auditor (Wirtschaftsprüfer)

Duración, nivel y requisitos

La formación se basa en nueve años de escuela obligatoria, seguidos de un aprendizaje comercial de tres años de prácticas en una empresa, mientras que los conocimientos teóricos necesarios y la formación general se enseñan en una escuela de formación profesional.

Después de tres años más de experiencia práctica en una empresa y de formación teórica adicional durante cinco años, que puede simultanearse en forma de educación a distancia, se puede aprobar el diploma nacional que faculta para la obtención del título profesional arriba mencionado.

La duración total de esta formación es de entre 17 y 18 años. Los candidatos que hayan adquirido su experiencia práctica en el extranjero sólo tendrán que acreditar un año de experiencia profesional adicional en Liechtenstein.

Normativa

La profesión está regulada por la legislación nacional.”.

D) En el anexo V “Reconocimiento basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación”, se añade lo siguiente:

a) en el apartado “V.1. MÉDICO”:

i) en el subapartado “5.1.1. Título de formación básica de médico”:

“País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Certificado que acompaña al título de formación	Fecha de referencia
Ísland	Embættispróf í læknisfræði, candidatus medicinae (cand. med.)	Háskóli Íslands	Vottorð um viðbótarnám (kandidat-sár) útgefið af Heilbrigðis- og tryggingamálaráðuneytinu	1 de enero de 1994
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo.	Autoridades competentes	Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	1 de mayo de 1995
Norge	Vitnemål for fullført grad candidata/ candidatus medicinae, short form cand.med.	Medisinsk universitetsfakultet	Bekreftelse på praktisk tjeneste som lege utstedt av kompetent offentlig myndighet	1 de enero de 1994”

ii) en el subapartado “5.1.2. Título de formación de médico especialista”:

“País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
Ísland	Sérfræðileyfi	Heilbrigðis- og tryggingamálaráðuneyti	1 de enero de 1994
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo.	Autoridades competentes	1 de mayo de 1995
Norge	Spesialistgodkjenning	Den norske lægeförening	1 de enero de 1994”

iii) en el subapartado "5.1.3. Denominaciones de las formaciones en medicina especializada":

País	Anestesiología Duración mínima de formación: 3 años	Cirugía general Duración mínima de formación: 5 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Svæfinga- og gjörgæslulækniþæði	Skurðlækningar
Liechtenstein	Anästhesiologie	Chirurgie
Norge	Anestesiologi	Generell kirurgi

País	Neurocirugía Duración mínima de formación: 5 años	Obstetricia y ginecología Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Taugaskurðlækningar	Fæðingar- og kvenlækningar
Liechtenstein	Neurochirurgie	Gynäkologie und Geburtshilfe
Norge	Nevrokirurgi	Fødsels hjelp og kvinnesykdommer

País	Medicina interna Duración mínima de formación: 5 años	Oftalmología Duración mínima de formación: 3 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Lyflækningar	Augnlækningar
Liechtenstein	Innere Medizin	Augenheilkunde
Norge	Indremedisin	Øyesykdommer

País	Otorrinolaringología Duración mínima de formación: 3 años	Pediatría Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Háls-, nef- og eyrnalækningar	Barnalækningar
Liechtenstein	Hals-, Nasen- und Ohrenkrankheiten	Kinderheilkunde
Norge	Øre-nese-halssykdommer	Barnesykdommer

País	Neumología Duración mínima de formación: 4 años	Urología Duración mínima de formación: 5 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Lungnalækningar	Þvagfæraskurðlækningar
Liechtenstein	Pneumologie	Urologie
Norge	Lungesykdommer	Urologi

País	Ortopedia Duración mínima de formación: 5 años	Anatomía patológica Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Bæklunarskurðlækningar	Vefjameinaþæði
Liechtenstein	Orthopädische Chirurgie	Pathologie
Norge	Ortopedisk kirurgi	Patologi

País	Neurología Duración mínima de formación: 4 años	Psiquiatría Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Taugalækningar	Geðlækningar
Liechtenstein	Neurologie	Psychiatrie und Psychotherapie
Norge	Nevrologi	Psykiatri

País	Radiodiagnóstico Duración mínima de formación: 4 años	Radioterapia Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Geislagreining	
Liechtenstein	Medizinische Radiologie/Radiodiagnostik	Medizinische Radiologie/Radio-Onkologie
Norge	Radiologi	

País	Cirugía plástica Duración mínima de formación: 5 años	Biología clínica Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Lýtalækningar	
Liechtenstein	Plastische- und Wiederherstellungschirurgie	
Norge	Plastikkirurgi	

País	Microbiología-bacteriología Duración mínima de formación: 4 años	Química biológica Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Sýklafræði	Klínísk lífefnafræði
Liechtenstein		
Norge	Medisinsk mikrobiologi	Klinisk kjemi

País	Inmunología Duración mínima de formación: 4 años	Cirugía torácica Duración mínima de formación: 5 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Ónæmisfræði	Brjóstholsskurðlækningar
Liechtenstein	Allergologie und klinische Immunologie	Herz- und thorakale Gefässchirurgie
Norge	Immunologi og transfusjonsmedisin	Thoraxkirurgi

País	Cirugía pediátrica Duración mínima de formación: 5 años	Angiología y cirugía vascular Duración mínima de formación: 5 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Barnaskurðlækningar	Æðaskurðlækningar
Liechtenstein	Kinderchirurgie	
Norge	Barnekirurgi	Karkirurgi

País	Cardiología Duración mínima de formación: 4 años	Gastroenterología Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Hjartalækningar	Meltingarlækningar
Liechtenstein	Kardiologie	Gastroenterologie
Norge	Hjertesykdommer	Fordøyelsesykdommer

País	Reumatología Duración mínima de formación: 4 años	Hematología y hemoterapia Duración mínima de formación: 3 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Gigtarlækningar	Blóðmeinafræði
Liechtenstein	Rheumatologie	Hämatologie
Norge	Revmatologi	Blodsykdommer

País	Endocrinología Duración mínima de formación: 3 años	Medicina física y rehabilitación Duración mínima de formación: 3 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Efnaskipta- og innkirtlalækningar	Orku- og endurhæfingarlækningar
Liechtenstein	Endokrinologie-Diabetologie	Physikalische Medizin und Rehabilitation
Norge	Endokrinologi	Fysikalsk medisin og rehabilitering

País	Neuropsiquiatría Duración mínima de formación: 5 años	Dermatología y venereología Duración mínima de formación: 3 años
	Denominación	Denominación
Ísland		Húð- og kynsjúkdómálækningar
Liechtenstein		Dermatologie und Venereologie
Norge		Hud- og veneriske sykdommer

País	Radiología Duración mínima de formación: 4 años	Psiquiatría infantil Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Geislalækningar	Barna- og unglíngageðlækningar
Liechtenstein		Kinder- und Jugendpsychiatrie und psychotherapie
Norge		Barne- og ungdomspsykiatri

País	Geriatría Duración mínima de formación: 4 años	Nefrología Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Öldrunarlækningar	Nýrnalækningar
Liechtenstein	Geriatric	Nephrologie
Norge	Geriatric	Nyresykdommer



País	Enfermedades contagiosas Duración mínima de formación: 4 años	Salud pública y medicina preventiva Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Smitsjúkdómar	Félagslækningar
Liechtenstein	Infektiologie	Prävention und Gesundheitswesen
Norge	Infeksjonssykdommer	Samfunnsmedisin

País	Farmacología Duración mínima de formación: 4 años	Medicina del trabajo Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Lyfjafræði	Atvinnulækningar
Liechtenstein	Klinische Pharmakologie und Toxikologie	Arbeitsmedizin
Norge	Klinisk farmakologi	Arbeidsmedisin

País	Alergología Duración mínima de formación: 3 años	Medicina nuclear Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Ofnæmislækningar	Ísótópagreining
Liechtenstein	Allergologie und klinische Immunologie	Nuklearmedizin
Norge		Nukleærmedisin

País	Venereología Duración mínima de formación: 4 años	Medicina tropical Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland		
Liechtenstein		Tropenmedizin
Norge		

País	Cirugía gastroenterológica Duración mínima de formación: 5 años	Traumatología y urgencias Duración mínima de formación: 5 años
	Denominación	Denominación
Ísland		
Liechtenstein		
Norge	Gastroenterologisk kirurgi	

País	Neurofisiología clínica Duración mínima de formación: 4 años	Cirugía dental, bucal y maxilofacial (formación básica en medicina y odontología) Duración mínima de formación: 4 años
	Denominación	Denominación
Ísland	Klínísk taugalífedlisfræði	
Liechtenstein		Kiefer- und Gesichtschirurgie
Norge	Klinisk nevrofysiologi	Kjevekirurgi og munnhulesykdommer

iv) en el subapartado "5.1.4. Título de formación en medicina general":

"País"	Título de formación	Título profesional	Fecha de referencia
Ísland	Almennt heimilislækningaleyfi (Evrópulækningaleyfi)	Almennur heimilislæknir (Evrópulæknir)	31 de diciembre de 1994
Liechtenstein			
Norge	Bevis for kompetanse som allmenpraktiserende lege	Allmennpraktiserende lege	31 de diciembre de 1994"

b) en el apartado "V.2. ENFERMERO RESPONSABLE DE CUIDADOS GENERALES":

i) en el subapartado "5.2.2. Títulos de formación de enfermero responsable de cuidados generales":

"País"	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Título profesional	Fecha de referencia
Ísland	1. B.Sc. í hjúkrunarfræði 2. B.Sc. í hjúkrunarfræði 3. Hjúkrunarpróf	1. Háskóli Íslands 2. Háskólinn á Akureyri 3. Hjúkrunarskóli Íslands	Hjúkrunarfræðingur	1 de enero de 1994
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo	Autoridades competentes	Krankenschwester — Krankenpfleger	1 de mayo de 1995
Norge	Vitnemål for bestått sykepleierutdanning	Høgskole	Sykepleier	1 de enero de 1994"

c) en el apartado "V.3. ODONTÓLOGO":

i) en el subapartado "5.3.2. Títulos de formación básica de odontólogo":

"País"	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Certificado que acompaña al título de formación	Título profesional	Fecha de referencia
Ísland	Próf frá tannlæknadeild Háskóla Íslands	Tannlæknadeild Háskóla Íslands		Tannlæknir	1 de enero de 1994
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo	Autoridades competentes	Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	Zahnarzt	1 de mayo de 1995
Norge	Vitnemål for fullført grad candidata/candidatus odontologiae, short form: cand.odont.	Odontologisk universitets-fakultet		Tannlege	1 de enero de 1994"

- ii) en el subapartado "5.3.3. Títulos de formación de odontólogo especialista":

Ortodoncia			
"País"	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
Ísland			
Liechtenstein			
Norge	Bevis for gjennomgått spesialistutdanning i kjeveortopedi	Odontologisk universitetsfakultet	1 de enero de 1994

Cirugía bucal			
País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
Ísland			
Liechtenstein			
Norge	Bevis for gjennomgått spesialistutdanning i oralkirurgi	Odontologisk universitetsfakultet	1 de enero de 1994"

- d) en el apartado "V.4. VETERINARIO":

- i) en el subapartado "5.4.2. Títulos de formación de veterinario":

"País"	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Certificado que acompaña al título de formación	Fecha de referencia
Ísland	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo	Autoridades competentes	Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	1 de enero de 1994
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo	Autoridades competentes	Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	1 de mayo de 1995
Norge	Vitnemål for fullført grad candidata/ candidatus medicinae veterinariae, short form: cand. med.vet.	Norges veterinærhøgskole		1 de enero de 1994"

- e) en el apartado "V.5. MATRONA":

- i) en el subapartado "5.5.2. Títulos de formación de matrona":

"País"	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Título profesional	Fecha de referencia
Ísland	1. Embættispróf í ljósmóðurfræði 2. Próf í ljósmæðrafræðum	1. Háskóli Íslands 2. Ljósmæðraskóli Íslands	Ljósmóðir	1 de enero de 1994

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Título profesional	Fecha de referencia
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo	Autoridades competentes	Hebamme	1 de mayo de 1995
Norge	Vitnemål for bestått jordmorutdanning	Høgskole	Jordmor	1 de enero de 1994

f) en el apartado "V.6. FARMACÉUTICO":

i) en el subapartado "5.6.2. Títulos de formación de farmacéutico":

"País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Certificado que acompaña al título	Fecha de referencia
Ísland	Próf í lyfjafræði	Háskóli Íslands		1 de enero de 1994
Liechtenstein	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo	Autoridades competentes	Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	1 de mayo de 1995
Norge	Vitnemål for fullført grad candidata/ candidatus pharmaciae, short form: cand.pharm.	Universitetsfakultet		1 de enero de 1994

g) en el apartado "V.7. ARQUITECTO":

i) en el subapartado "5.7.1. Títulos de formación de arquitecto reconocidos con arreglo al artículo 46, apartado 1":

"País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Certificado que acompaña al título de formación	Curso académico de referencia
Ísland	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo	Autoridades competentes	Certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Certificado que acompaña al título de formación	Curso académico de referencia
Liechtenstein	Dipl.-Arch. FH Für Architekturstudien-kurse, die im akademischen Jahr 1999/2000 aufgenommen wurden, einschliesslich für Studenten, die das Studienprogramm Model B bis zum akademischen Jahr 2000/2001 belegten, vorausgesetzt dass sie sich im akademischen Jahr 2001/2002 einer zusätzlichen und kompensatorischen Ausbildung unterzogen	Fachhochschule Liechtenstein		1999/2000
Norge	— Sivilarkitekt	1. Norges teknisk-naturvitenskaplige universitet (NTNU); 2. Arkitektur- og designhøgskolen i Oslo (AHO) (antes del 29 de octubre de 2004 Arkitektthøgskolen i Oslo); 3. Bergen Arkitekt Skole (BAS)		1997/1998
	— Master i arkitektur	1. Norges teknisk-naturvitenskaplige universitet (NTNU); 2. Arkitektur- og designhøgskolen i Oslo (AHO) (antes del 29 de octubre de 2004 Arkitektthøgskolen i Oslo); 3. Bergen Arkitekt Skole (BAS)		1999/2000 1998/1999 2001/2002"

E) en el anexo VI "Derechos adquiridos aplicables a las profesiones reconocidas sobre la base de la coordinación de las condiciones mínimas de formación", se añade lo siguiente:

"País	Título de formación	Curso académico de referencia
Ísland	Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado al que sea aplicable la presente Directiva y que estén enumerados en este anexo, acompañados de un certificado de haber completado las prácticas expedido por las autoridades competentes	
Liechtenstein	Los diplomas expedidos por la 'Fachhochschule' [Dipl.-Arch. (FH)]	1997/1998
Norge	— Los diplomas (sivilarkitekt) expedidos por la 'Norges tekniske høgskole (NTH)', denominada 'Norges teknisk-naturvitenskaplige universitet (NTNU)' desde el 1 de enero de 1996, la 'Arkitektthøgskolen i Oslo' y la 'Bergen Arkitekt Skole (BAS); — los certificados de pertenencia a la 'Norske Arkitekters Landsforbund' (NAL) si el titular se ha formado en un Estado al que sea aplicable la presente Directiva	1996/1997"

- 5) Después del nuevo punto 1c (Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el punto siguiente:

«1d. **32007 D 0172**: Decisión 2007/172/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, por la que se crea el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales (DO L 79 de 20.3.2007, p. 38).

Disposiciones para la participación de Liechtenstein, Islandia y Noruega de conformidad con el artículo 101 del Acuerdo:

Cada Estado de la AELC puede designar, con arreglo al artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2007/172/CE de la Comisión, a quienes vayan a participar en calidad de observadores en las reuniones del Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales.

La Comisión Europea informará a su debido tiempo a los participantes de la fecha de las reuniones del Grupo y les remitirá los documentos pertinentes.».

- 6) Queda suprimido el texto de los puntos 1a (Directiva 89/48/CEE del Consejo), 1b (Directiva 92/51/CEE del Consejo), 1c (Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 3 (Directiva 81/1057/CEE del Consejo), 18 (Directiva 85/384/CEE del Consejo), 58 (Decisión 85/368/CEE del Consejo), 62 (Recomendación 75/366/CEE del Consejo), 63 (Recomendación 75/367/CEE del Consejo), 64 [375 Y 0701(01): Declaraciones del Consejo] y 65 (Recomendación 86/458/CEE del Consejo).
- 7) Quedan suprimidos el texto de los puntos 4 (Directiva 93/16/CEE del Consejo), 8 (Directiva 77/452/CEE del Consejo), 9 (Directiva 77/453/CEE del Consejo), 10 (Directiva 78/686/CEE del Consejo), 11 (Directiva 78/687/CEE del Consejo), 12 (Directiva 78/1026/CEE del Consejo), 13 (Directiva 78/1027/CEE del Consejo), 14 (Directiva 80/154/CEE del Consejo), 15 (Directiva 80/155/CEE del Consejo), 16 (Directiva 85/432/CEE del Consejo), 17 (Directiva 85/433/CEE del Consejo), 59 (C/81/74/p. 1: Comunicación de la Comisión), 60 [374 Y 0820(01): Resolución del Consejo], 61 (389 L 0048: Declaración del Consejo y de la Comisión), 67 [378 Y 0824(01): Declaración del Consejo], 68 (Recomendación 78/1029/CEE del Consejo), 69 [378 Y 1223(01): Declaraciones del Consejo], 70 (Recomendación 85/435/CEE del Consejo) y 71 (Recomendación 85/386/CEE del Consejo), así como los apartados relativos a estos.